

## RESOLUCIÓN No. 01940

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER236897 de fecha 27 de noviembre de 2015, la señora NATASSIA VAGHAM CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.003.918 y con tarjeta profesional N. 197.650 del C.S.J, en calidad de apoderada de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con Nit 900.531.210-3, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de (2) dos individuos arbóreos, en el predio ubicado en la Carrera 56 N° 19 – 78 Terminal Puente Aranda Ecopetrol S.A, Barrio Puente Aranda, Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 430 de fecha 18 de abril de 2016, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con Nit 900.531.210 - 3, a través de su Representante Legal el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT identificado con cedula de ciudadanía N° 80.471.320, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado en la Carrera 56 N° 19 – 78 Terminal Puente Aranda Ecopetrol S.A, Barrio Puente Aranda, Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- Presentar el inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto por medio digital.
- Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada

Página 1 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01940**

con Nit 900.531.210 – 3; y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER236897 del 27 de noviembre de 2015 (igualmente suscrito por el representante legal y/o titular del derecho de dominio del predio), que ratifique la solicitud presentada por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.003.918.

- De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con Nit 900.531.210 – 3, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 56 N° 19 – 78 Terminal Puente Aranda Ecopetrol S.A, Barrio Puente Aranda, Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 29 de abril de 2016, a la señora NATASSIA VAGHAM CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.003.918 y con tarjeta profesional N. 197.650 del C.S.J, en calidad de apoderada de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con Nit 900.531.210-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 10 de junio de 2016 el Auto No. 00430 de fecha 18 de abril de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 01940**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

## RESOLUCIÓN No. 01940

“(….)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

**Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:**

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00430 de fecha 10 de junio de 2016, el cual fue notificado el día 29 de abril de 2016, con fecha de ejecutoria 02 de mayo de 2016, esta autoridad ambiental procede a

### **RESOLUCIÓN No. 01940**

verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con Nit 900.531.210 - 3, a través de su Representante Legal el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT identificado con cedula de ciudadanía N° 80.471.320, o por quien haga sus veces, evidenciando:

Así las cosas, esta autoridad ambiental encuentra que la totalidad de los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 02 de junio de 2016 (Constancia de ejecutoria 02 de mayo de 2016)**, fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente se verificó, que no existe radicado alguno en donde la solicitante Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con Nit 900.531.210 - 3, a través de su Representante Legal el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT identificado con cedula de ciudadanía N° 80.471.320, o por quien haga sus veces, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 00430 de fecha 18 de abril de 2016.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano en el espacio privado en la Carrera 56 N° 19 – 78 Terminal Puente Aranda Ecopetrol S.A, Barrio Puente Aranda, Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto No. 00430 de fecha 18 de abril de 2016 de Inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2016-227**, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante radicado N° 2015ER236897 del 27 de Noviembre de 2015 , la señora NATASSIA VAGHAM CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.003.918 y

Página 5 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01940**

con tarjeta profesional N. 197.650 del C.S.J, en calidad de apoderada de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con Nit 900.531.210-3, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado en la Carrera 56 N° 19 – 78 Terminal Puente Aranda Ecopetrol S.A, Barrio Puente Aranda, Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente **SDA-03-2016-227**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2016-227**, a nombre de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con Nit 900.531.210 - 3, a través de su Representante Legal el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT identificado con cedula de ciudadanía N° 80.471.320, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2016-227**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en el espacio privado en la Carrera 56 N° 19 – 78 Terminal Puente Aranda Ecopetrol S.A, Barrio Puente Aranda, Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con Nit 900.531.210 - 3, a través de su Representante Legal el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT identificado con cedula de ciudadanía N° 80.471.320, o por quien haga sus veces, en la Carrera 9 N° 76 – 49 piso 4, en la carrera 13 N° 36 -24 Piso 9 y Calle 77 N° 9 – 17 oficina 401 en la Ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

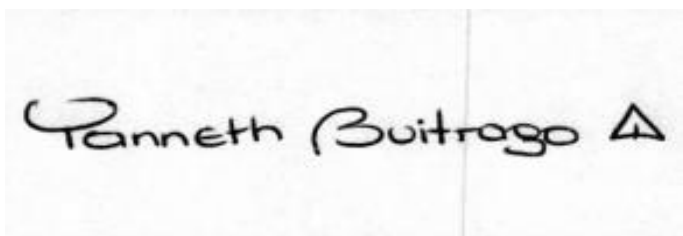
**RESOLUCIÓN No. 01940**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2016-227*

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/11/2016
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/11/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------